Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

por mi el Ess.no y entendida p.r esta villa con los Diputados Pror. Sindico Gl. y Person.ro del Comun: De un dictamen y acuerdo Diger.n que desde luego se conformavan y conformar.n con q.to contiene la citada proposicion y modo de partir los Vn mil Ducados de por mitad entre los Dos Medicos, y que lo sean los referidos D.n Joseph Mar.z del Portal, y D.n Fran.co Fuens Martinez, en lo q.e se cumple con las R.s intenciones de Su Mag.d en la citada R.l facultad, p.r q.e siendo los dos de opinion es conforme lo sean iguales en el premio, que en otras circunstancias, como expresa d.ho S.r D.n Diego, no se encontraria Medico de opinion q.e viniera a servir esta Conducta; y desde luego reparando y suprimiendo, como suprimen, la quarta condicion que contiene la citada proposicion para que solo tenga efecto en quanto a que sea del cargo de los S.res Jueces (i de aquel a cuyo cargo este lo Gobernatibo) el conceder Licencia a qualq.ra de los dos Medicos q.e haya de salir de apelacion, vajo la combencion que aya entre ambos para q.e p.r este medio se eviten resentimientos q.e los puede indisponer, quando lo permita el establecim.to de la salud, pues habiendo urgencia deveria negarsele; aprueban, ratifican, y se conforman con toda ella y su